

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa, Ver.

Tomo CLX

Xalapa-Enríquez, Ver., sábado 20 de marzo de 1999.

Núm. 34

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO: QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

Pág. 57

Of. 172

Secretaría de Educación y Cultura

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Of. 166

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Of. 167

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XIV

DOTACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO DENOMINADO EMBOCADERO, MUNICIPIO DE ILAMATLÁN, VER.

Of. 118

Distrito XXXI

DOTACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO DENOMINADO TACOTALPAN, MUNICIPIO DE JALCOMULCO, VER.

Of. 86

Distrito XXXII

EMPLAZAMIENTO RELATIVO AL POBLADO COYUTLA, MUNICIPIO DE COYUTLA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Of. 124

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación y Cultura

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 87, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, y con fundamento en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave, he tenido a bien expedir el siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado; 5º fracción IV, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que los medios de difusión colectiva, como la radio y la televisión, constituyen foros de expresión idóneos para lograr objetivos de orden social y cultural definidos, en beneficio de la sociedad veracruzana.

Que es tarea fundamental del Gobierno del Estado difundir la cultura, con el propósito de fortalecer la identidad y unidad de los veracruzanos y el aprecio por sus valores.

Que el Gobierno del Estado tiene la responsabilidad de fortalecer y ampliar los medios de participación social, el diálogo y la comunicación que debe prevalecer entre los distintos sectores.

Que es voluntad de la presente administración constituir el organismo público descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz, con el propósito de coadyuvar e impulsar la difusión de contenidos educativos y culturales, y en materia de seguridad, protección civil, salud, justicia, alimentación, desarrollo económico, empleo, protección de la naturaleza, medio ambiente, así como promover los valores cívicos y contribuir a la integración de la sociedad veracruzana.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. Las actividades del organismo público descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, son de interés público y de carácter preponderantemente social.

Artículo 3. Son objetivos del organismo:

I. Planear, elaborar, producir y transmitir, con recursos propios o externos, obras de radio, televisión y audiovisuales que promuevan el desarrollo del Estado;

II. Difundir y preservar la cultura;

III. Producir, transmitir y difundir, con recursos propios o externos, los programas educativos que se requieran;

IV. Informar de las actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento a los programas de gobierno;

V. Explotar y aprovechar eficazmente los permisos de radio y televisión que le sean otorgados, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Comunicar, informar y vincular a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del Estado;

VII. Informar a la opinión pública de los logros y avances de la actividad pública, privada, académica y social;

VIII. Coadyuvar para el fomento de la participación de los sectores productivos en el proceso de desarrollo económico del Estado;

IX. Difundir los programas de información de las autoridades que tiendan al establecimiento de empresas, la inversión y el comercio exterior en el Estado;

X. Impulsar la vinculación de la sociedad veracruzana con la cultura, educación, ciencia y tecnología;

XI. Consolidar la oferta educativa a través de la transmisión del Telebachillerato o cualquier otro segmento que se requiera;

XII. Participar en las campañas preventivas de orientación social, de seguridad, protección civil y salud;

XIII. Vincularse con personas físicas o morales, sin fines esencialmente lucrativos, para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XIV. Administrar la operación y uso de las frecuencias de televisión y de radio, permitidas al Gobierno del Estado por las autoridades federales;

XV. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, así como la contratación de servicios para estos fines, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;

XVI. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como para realizar actos, contratos, convenios, relativos a derechos de autor en materia de producción cinematográfica y audiovisual e integración de bancos de imágenes y audio, en los términos que marca la ley.

Artículo 4. El patrimonio de Radiotelevisión de Veracruz se integrará con:

I. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados o donación, o por cualquier otro título;

III. Los bienes muebles o inmuebles que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

IV. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;

V. Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos;

VI. Los ingresos que perciba por los patrocinios que obtenga y los servicios que proporcione;

VII. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión, y audiovisuales;

VIII. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título;

IX. Utilidades, dividendos, intereses, rendimiento de sus bienes, aportaciones, derechos, concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones que por cualquier medio legal adquiera;

X. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario; y

XI. Los demás ingresos que de manera lícita obtenga.

Artículo 5. El organismo público descentralizado Radiotelevisión de Veracruz tendrá como órganos de gobierno:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

Artículo 6. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo que se integra con:

I. El Gobernador del Estado, quien será su Presidente;

II. Vocales:

El Secretario General de Gobierno;

El Secretario de Finanzas y Planeación;

El Secretario de Educación y Cultura;

El Secretario de Desarrollo Económico;

El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;

El Secretario de Salud y Asistencia;

El Asesor del C. Gobernador para Asuntos Especiales.

III. El Coordinador General de Comunicación Social, quien fungirá como Secretario;

IV. El Director General; y

V. El Contralor General del Estado, en funciones de comisario.

A excepción del Director General, por cada integrante de la Junta deberá nombrarse un suplente en la primera sesión ordinaria de cada año.

Artículo 7. La Junta llevará a cabo sesiones ordinarias cada cuatro meses, o extraordinarias cuando lo estime conveniente la Junta o su Presidente.

En todos los casos, la Junta deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 8. Las decisiones de la Junta se aprobarán por la mayoría de sus miembros presentes.

El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General tendrá derecho de voz, pero no de voto.

El Secretario de la Junta y el Comisario, así como los invitados por el Presidente, asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 9. La administración de Radiotelevisión de Veracruz estará a cargo del Director General, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y de las disposiciones de este decreto;

II. Analizar y aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para cada ejercicio, que someta a su consideración el Director General;

III. Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros que le presente el Director General;

IV. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del organismo que, por su importancia, someta a su consideración el Director General;

V. Aprobar el Reglamento Interior y el manual de organización y procedimientos que le sean sometidos a su consideración por el Director General;

VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;

VII. Aprobar la contratación de empréstitos para el financiamiento del organismo, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;

VIII. Aprobar solicitudes de autorización para la venta, permuta o baja de los bienes del organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Promover el fortalecimiento permanente del órgano interno de control para que lleve a cabo sus funciones; y

X. Decidir sobre los demás asuntos que le plantee el Director General.

Artículo 11. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y de su Presidente;

II. Ejercer la representación legal del organismo;

III. Nombrar y remover al personal del organismo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Formular los programas, presupuestos de egresos y provisiones de ingresos del organismo, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

V. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Procedimientos, así como los documentos que ésta solicite;

VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, equipos técnicos y maquinaria del organismo y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VII. Establecer los medios que permitan eficientar la administración; el mejoramiento y ampliación de su cobertura; el desarrollo de la barra de programación y el mantenimiento del equipo técnico y maquinaria para que el organismo cumpla con sus objetivos y funciones;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe cuatrimestral de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance general y los estados financieros que correspondan;

X. Comunicar a los integrantes de la Junta de Gobierno las convocatorias a las sesiones a que se refiere el Artículo 7 de este decreto;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas que permitan eficientar la operación del organismo;

XII. Procurar, en el ámbito de su competencia, que los programas del organismo sean congruentes con los programas estatales de desarrollo y las directrices de la Coordinadora de Sector; y

XIII. Las que resulten de otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo segundo. El organismo contará con un plazo de 180 días para la expedición de su Reglamento Interior y del Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo tercero. Para la operación y cumplimiento de las funciones encomendadas a Radiotelevisión de Veracruz, en tanto se aprueba su Presupuesto Anual, dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica. Licenciada Nohemí Quirasco Hernández, Secretaria General de Gobierno.—Rúbrica. Licenciado Juan Amieva Huerta, Secretario de Finanzas y Planeación.—Rúbrica. Licenciado Sabás Huesca Rebollo, Coordinador General de Comunicación Social.—Rúbrica.